



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 04

Demandante FERNEY CORDOBA HURTADO

DEMANDADO HERMELINDA POLANIA BONILLA

RADICADO 2023-0264

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de HERMELINDA POLANIA BONILLA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de FERNEY CORDOBA HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000), M/CTE por el valor del capital contenido en el título - letra de cambio-.***
- 2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero de este petitum, desde que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima***

legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta el pago total

SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

QUINTO: *se reconoce personería suficiente al abogado EDWIN ADOLFO ARIAS, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 05

RADICADO 2023-0265

DEMANDANTE; FERNEY CORDOBA HURTADO

DEMANDADO: MIRIAN ANDREA RUIZ MORENO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MIRIAN ANDREA RUIZ MORENO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de FERNEY CORDOBA HURTADO, las siguientes sumas de dinero:

- 1. La suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.673.000), M/CTE por el valor del capital contenido en el título - letra de cambio-.***

1. 2.- Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero de este petitum, desde que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***QUINTO:** se reconoce personería suficiente al abogado **EDWIN ADOLFO ARIAS**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.*

Notifíquese



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 08

RADICADO 2023-0267

DEMANDANTE; MARIA ELSY RESTREPO JARAMILLO

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MARIN SANTOFINIO Y OTROS

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MIGUEL ANGEL MARIN SANTOFINIO Y MIGUEL ANGEL MARIN SANTOFINIO, mayor de edad domiciliado y residenciado en San José del Guaviare, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.579.976 expedida en San José de Guaviare, FERNANDO MARIN URREGO, mayor de edad domiciliado y residenciado en San José del Guaviare, identificado con la cedula de ciudadanía No, 88.049.172 expedida en Villavicencio y MARIA CRISTINA SANTOFINIO GOMEZ, mayor de edad mayor de edad domiciliada y residenciada en San José del Guaviare, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.240.9941 expedida en San

José del Guaviare, para que se libre a favor de mi mandante y a cargo de los demandados, *para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de MARIA ELSY RESTREPO JARAMILLO, las siguientes sumas de dinero:*

1 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2023, exigible desde el 5 de agosto de 2023, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito el 8 de septiembre de 2022.

2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de agosto de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a.) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

3 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2023, exigible desde el 5 de septiembre de 2023, de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito el 8 de septiembre de 2022.

4 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de septiembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a.) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

5 Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000) MCTE**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de octubre de 2023, exigible desde el 5 de octubre de 2023.

de conformidad con el contrato de arrendamiento suscrito el 8 de septiembre de 2022.

6 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de octubre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a.) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

7 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$1.797.040) MCTE**, por concepto de gastos de guardas y reparaciones al inmueble ubicado en la carrera 22 No. 10-48 barrio La Esperanza de San José del Guaviare, objeto del contrato de arrendamientos suscrito entre **MARIA ELSY RESTREPO JARAMILLO** y los señores **MIGUEL ANGEL MARIN SANTOFINIO, FERNANDO MARIN URREGO y MARIA CRISTINA SANTOFINIO**, el 8 de septiembre de 2022.

8 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a.) de estas pretensiones. Teniendo en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PEOSS (\$139.900) MCTE**, por concepto de pago de servicios públicos domiciliarios de Energía y Acueducto y Alcantarillado correspondientes al mes de octubre de 2023.

10. Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 20 de noviembre de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital consignado en el literal a.) de estas pretensiones. Teniendo

en cuenta para su liquidación la tasa de mora certificada mensualmente.

11. Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8.400.000) MCTE**, por concepto de la clausula penal, por el incumplimiento en el contrato suscrito el 9 de septiembre de 2023 entre **MARIA ELSY RESTREPO JARAMILLO** y los señores **MIGUEL ANGEL MARIN SANTOFINIO, FERNANDO MARIN URREGO y MARIA CRISTINA SANTOFINIO**

SEGUNDO: Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día treinta (30) de junio de 2031, de acuerdo con la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***QUINTO:** La parte demandante actúa a través de la apoderada ARLANY AGUILAR HURTADO, quien actuara como apoderada de la parte actora según poder adjunto*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**Auto interlocutorio No 07
RADICADO 2023-0270
DEMANDANTE; OLGA LUCIA NOVOA
DEMANDADO: YASMIN NARANJA**

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de YASMIN NARANJA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de OLGA LUCIA NOVOA, las siguientes sumas de dinero:

1. ***La suma de Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.867.000), por concepto de capital adeudado, establecido en el titulo valor factura de venta No. 0104 de fecha 29 de mayo de 2023.***

SEGUNDO: Por el interés moratorio desde la fecha de exigibilidad, esto es, el día treinta (30) de junio de 2031, de acuerdo con la tasa establecida por la Superbancaria, sobre la suma antes mencionada desde cuando se hizo exigible y hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia.

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 15

RADICADO 2023-0271

**PROCESO: EJECUTIVO PARA EL PAGO DE SUMAS DE DINERO DE
MENOR CUANTÍA**

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHON JAIRO PARRA MURILLO CC 1076380800

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de JHON JAIRO PARRA MURILLO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de Por el SALDO CAPITAL de la obligación, consistente en la suma de 46305611 M/CTE. que debió pagar el

demandado al Demandante a más tardar el 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

b. Por concepto de **INTERESES CORRIENTES** sobre el saldo capital Insoluto de la obligación, consistente en la suma de **20406540 M/CTE**, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 22 DE DICIEMBRE DE 2020 hasta el 29 DE **NOVIEMBRE DE 2023** fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré

c. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital Insoluto de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**, hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

***SEGUNDO:** Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

***TERCERO:** las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

***QUINTO:** La parte demandante actúa a través de la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, SEGÚN PODER ADJUNTO-*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 09

RADICADO 2023-0273

DEMANDANTE; ELISENIA GALINDO GUTIERREZ

DEMANDADO: BERNARDO GARCIA GALINDO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de BERNARDO GARCIA GALINDO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de BERNARDO GARCIA GALINDO, las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) POR CONCEPTO DE LA OBLIGACION contenida en una letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de julio de 2023

2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 31 de julio de 2023, hasta cuando se realice el pago total del capital.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa en causa propia

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 10

2023-0277

DEMANDANTE: LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA

ESPERANZA SALAMANCA

DEMANDADO JOSE DEIMER PELAEZ CARDONO Y OTRO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE DEIMER PELAEZ CARDONO Y JONATHAN ANDRES PEREZ ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor de LINDON DE JESUS CARDONA Y SANDRA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

1 Por la suma ***DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.600.000), capital del referido titulo valor.***

2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día 30 de julio del año 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, en la forma ordenado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, SEGÚN PODER ADJUNTO.

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 11

RADICADO 2023-0278

***DEMANDANTES: LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA
ESPERANZA SALAMANCA OLARTE***

***DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER REY BARBOSA y JOSE OSCAR
GOMEZ RIVERA***

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE ALEXANDER REY BARBOSA y JOSE OSCAR GOMEZ RIVERA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

1. *Por la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE. (\$4.350.000), capital del referido título valor.*

2) *Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día 29 de octubre del año 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, en la forma ordenado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

QUINTO: *La parte demandante actúa a través de la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, SEGÚN PODER ADJUNTO.*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 12

RADICADO 2023-0279

***DEMANDANTES: LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA
ESPERANZA SALAMANCA OLARTE***

***DEMANDADOS: EDWIN LEONEL BECERRA Y JEFFERSON ARLEY
PRIETO CORREA***

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de EDWIN LEONEL BECERRA Y JEFFERSON ARLEY PRIETO CORREA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.595.900)**, capital del referido titulo valor.

2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día 03 de enero del año 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, en la forma ordenado por el artículo 111 de la Ley 510

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de la abogada **SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, SEGÚN PODER ADJUNTO.**

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 13

RADICADO 2023-0280

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE

***DEMANDADOS: JOSE DEL CARMEN COFLES y REINALDO ESPITIA
PALOMINO***

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JOSE DEL CARMEN COFLES y REINALDO ESPITIA PALOMINO, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor LINDON DE JESUS CARDONA Y GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE. (\$1.595.900), capital del referido titulo valor.***

2) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a liquidarse desde el día 03 de enero del año 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, en la forma ordenado por el artículo 111 de la Ley 510

SEGUNDO: *Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.*

TERCERO: *las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.*

QUINTO: *La parte demandante actúa a través de la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, SEGÚN PODER ADJUNTO.*

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE
JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No 14

RADICADO 2023-0281

DEMANDANTE: GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE

DEMANDADOS: JESUS DARLEY GARCIA VALDES

HIPOTECARIO

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación actual, clara, expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de MINIMA CUANTIA en contra de JESUS DARLEY GARCIA VALDES, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este auto, pague a favor GLORIA ESPERANZA SALAMANCA OLARTE, las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de Veintidós Millones Setecientos Veintiséis Mil Pesos Mcte (\$22.726.000), por concepto del capital no pagado dentro de la obligación contenida en el título valor – Letra

de Cambio, firmada y aceptada por el demandado el 15 de junio del año 2012.

SEGUNDO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, causados desde el 25 de agosto del año 2021 hasta la fecha en que se produzca el pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme a lo certificado por la Superintendencia Bancaria en cada periodo.

*TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del siguiente bien inmueble: predio urbano lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, distinguido como el número 5 de la manzana Z Dos (Z2), ubicado en la calle 26ª No. 20B-28 del barrio Villa Andrea de la ciudad de San José del Guaviare (Guaviare), departamento del Guaviare, singularizado con cédula catastral número 01-00-0443-0005-000 y **matricula Inmobiliaria No. 480-10665** de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, con una extensión aproximada de noventa y seis metros cuadrados (96,00M2) comprendido dentro de los siguientes linderos:*

NORTE: En extensión de seis metros (6M) con la zona verde.

ORIENTE: En extensión de dieciséis metros, con la vía V once (V-11).

SUR: En extensión de seis metros (6M), con el lote número 7, de la misma manzana.

OCCIDENTE: En extensión de dieciséis metros (16M), con el lote número 4 de la misma manzana y cierra.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

QUINTO: La parte demandante actúa a través de la abogada SANDRA MILENA VALENCIA OIDOR, SEGÚN PODER ADJUNTO.

Notifíquese


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal